

ADJUNTA PEDIDO DE NULIDAD- SUSPENSION DE PLAZOS
PROCESALES -- SE RESUELVA

10/26/2010 - 10:03 - 1/9

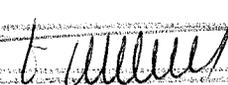
USUHAIA, 9 de junio de 2010.-

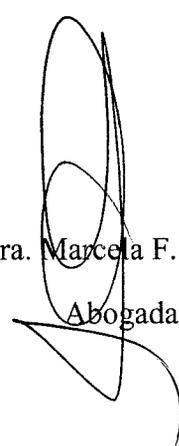
Sr. Presidente del Concejo Deliberante.

S / D.

Me dirijo a Ud., a fin de acompañar adjunto el escrito mediante el cuál se solicita la nulidad del Decreto Municipal N° 469/10 y del Decreto Municipal N° 114/10, pcr adolecer éstos de sendas irregularidades administrativas que admiten su nulidad absoluta, solicitando se suspendan los plazos del proceso concursal y se resuelva lo que en derecho corresponda.-

Se ha adjuntado copia del mismo al Sr. Presidente del Jurado de selección y al Sr. Intendente Municipal.-

CONCEJO DELIBERANTE USUHAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ACUERDO ADMINISTRATIVO	
Fecha: 09/06/10	Nº: 1631
Numero: 690	Folios: 5
Expte. Nº: 75/10	
Ciudad:	
Recibe:	


Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada

SOLICITA NULIDAD del DECRETO MUNICIPAL N° 469/10 – SOLICITA NULIDAD del DECRETO MUNICIPAL N° 114/10 - SOLICITA MEDIDA CAUTELAR - SE SUSPENDAN PLAZOS CONCURSO – SE RESUELVA

USUHAIA, 9 de JUNIO de 2010.-

MARCELA F. FONTENLA, por derecho propio, abogada, inscripta en el Concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado de la Sindicatura General Municipal, con domicilio real denunciado y constituido en el expte. LT-2509/09 y ante el Jurado de Selección, en legal tiempo y forma, vengo a plantear la nulidad del Decreto Municipal N° 469/10 y del Decreto Municipal N° 114/10, en relación a la conformación del Jurado de Selección por adolecer éstos de nulidad absoluta y ser arbitrariamente inconstitucionales, por lo que me he visto impedida de ejercer mi efectivo derecho de defensa y participación en el presente concurso.-

I.- OPORTUNIDAD. La presente nulidad es presentada en tiempo y forma, ello en virtud que he tomado vista de las actuaciones relacionadas con el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455 (Expte. N° LT-2509/09) y de las actas emitidas por el Jurado de Selección, con fecha 3 de junio de 2010, según ha quedado constancia en las mencionadas actuaciones.-

Ello conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Ley N° 141, en adelante LPA) en sus artículos 52, 58; artículos 163, 197, 199, 202 y ss y cc del CPCCLRyM (Ley Provincial N° 147) y artículos 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133, en adelante CCA).-

II.- OBJETO. Que el objeto de la presente es PLANTEAR LA NULIDAD del DECRETO MUNICIPAL N° 469/10, de fecha 12 de abril de 2010, que aprueba la conformación de los miembros TITULARES del Jurado de Selección para el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455, en virtud, se ha efectuado en forma defectuosa y en contravención con las normas de la ley de procedimientos administrativos (Ley Provincial N° 141) y lo establecido en la propia Ordenanza Municipal de creación de la Sindicatura General Municipal (OM N° 3455).-

Asimismo, PLANTEAR LA NULIDAD por inconstitucional e irregular del DECRETO MUNICIPAL N° 114/10 de fecha 15 de febrero de 2010, que reglamenta la Ordenanza Municipal N° 3455, en contravención a lo estipulado en la mencionada normativa.-

Además SOLICITAR se dicte en el plazo de cinco (5) días, MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR que decrete la SUSPENSION DEL PROCESO, hasta tanto se resuelva la presente nulidad en sede administrativa y/o judicial, y se efectúen los actos administrativos correspondientes en debida forma, conforme lo establecido en los arts. 17 y 19 del Código Contencioso Administrativo (Ley Provincial N° 133).-

III.- HECHOS -- MOTIVO DE LA SOLICITUD.

El Decreto Municipal N° 469/10, es el que aprueba la conformación de los TITULARES del Jurado de Selección para el concurso público y abierto de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Síndico Abogado en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3455.-

Con fecha 27 de abril de 2010, procedí a efectuar las observaciones que consideraba pertinentes respecto de dos miembros del jurado (recusaciones contra la Dra. Patricia Rita Bertolín y Dra. Adriana Chapperon) y posteriormente con fecha 20/05/10 procedía a efectuar las mismas observaciones respecto de la Dra. Marisa Rosana Lopez, cuestiones éstas que aun se encuentran pendientes de resolución, y además también he recusado a quien es la autoridad competente para resolver en estas cuestiones (el Sr. Intendente Municipal).-

El día tres (3) de junio de 2010, concurrí a dicha oficina y fui atendida por quien fuera seleccionado como secretario de actas del Jurado de Selección, Sr. Hector Czelada, quien puso a mi disposición el expediente LT-2509/09 y las actas dictadas hasta la fecha de actuación del Jurado de Selección, extrayendo las copias que considere pertinentes a mis intereses.-

Hasta aquí el procedimiento, si bien se ha cumplido con bastantes irregularidades administrativas (nótese que habiendo pedido la vista de las actuaciones por escrito, no solo no se han respetado los plazos señalados por el art. 49 de la LPA, sino que además no se ha dictado resolución que admita dicha vista ni fundamente el motivo de tan exiguo plazo por el cuál esta fue otorgada), no resalta otra cuestión que conocer el grado de avance de las actuaciones.-

En este contexto es que se observa que el Decreto Municipal N° 469/10 indica en su artículo 1°: *“Aprobar la conformación del Jurado de Selección que como Anexo I forma parte integrante del presente...”* Y en su Anexo I menciona bajo el título *“CONFORMACION JURADO DE SELECCIÓN: 1.- Representantes del Departamento Ejecutivo Municipal: Carlos LAYANA (Secretaría Legal y Técnica); Marisa LOPEZ (Secretaría Legal y Técnica); Dra. Patricia Bertolín; Stella CAMPOS (Secretaría de Hacienda y Finanzas) Hector CZELADA*

(Secretaría de Hacienda y Finanzas); CPN Gustavo Zamora; Ing. Silvia JOSE (Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana); Ing. Ruben FERRERAS (Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana) Arq. Jorge COFRECES...”

Este Anexo en su redacción, ha sido dictado en total contravención de la Ordenanza Municipal N° 3455, que establece en su artículo 6° claramente como es la conformación del jurado de selección del presente concurso, excediendo de ésta forma la manda legislativa, arrogándose funciones que no corresponden e intentando modificar reglamentariamente una ordenanza municipal.-

Esto tacha de nula de nulidad absoluta la notificación cursada oportunamente de fecha 19 de abril de 2010, y el Decreto Municipal N° 469/10, toda vez que solo se ha aprobado y notificado la conformación de los **TITULARES** del Jurado de Selección, y no así de los suplentes, quienes ya han actuado en el presente concurso y además han tomado decisiones que involucra a los participantes e inscriptos de dicho concurso.-

IV.- SOLICITA NULIDAD DEL DECRETO APROBATORIO DE LA CONFORMACION DEL JURADO DE SELECCIÓN (Decreto Municipal N° 469/10).

La Ordenanza Municipal N° 3455, es muy clara en su artículo 6° al decir: *“El jurado del concurso de antecedentes y oposición, estará conformado por:*
1.- TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, dos de ellos de Planta Permanente, profesionales y del área técnica que se concursara...”

Realmente tener que explicar que significa el artículo precedentemente transcrito, resulta ridículo y hasta infantil, pero evidentemente el Departamento Ejecutivo Municipal, al emitir el decreto que por esta vía se tacha de nulo, no lo ha entendido así, o al menos ha perdido la comprensión textual de una ordenanza.-

Claramente la Ordenanza Municipal N° 3455 establece en el referido artículo que los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal **SERAN TRES**, establece además: **DOS DE PLANTA PERMANENTE Y PROFESIONALES**, y concluye diciendo del área técnica que se concursara.-

Pero no satisfechos con la claridad de este artículo, el mismo Departamento Ejecutivo Municipal, reglamenta el mismo, mediante el Decreto Municipal N° 114/10 de fecha 15 de febrero de 2010, que en el artículo 1° del Anexo I, expresa: *“A los fines de la conformación del jurado del concurso de antecedentes y oposición establecido mediante el artículo 6°, se procederá de la siguiente manera:*
6.1. Dichos representantes serán designado por el Intendente Municipal debiendo,

dos de ellos pertenecer a la planta permanente de la Subsecretaría Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda y Finanzas o Secretaría de Desarrollo y Gestión Urbana, según se concursa el cargo de abogado, contador o arquitecto/ingeniero respectivamente...”

En este estadio, para una mejor claridad de cuáles son las violaciones que se han cometido contra la normativa vigente, he de dividir en dos partes:

A).- Nuevamente aquí creo, que no hace falta aclarar demasiado cuando el mismo decreto reglamentario, que a pesar que se solicitará su nulidad, establece claramente que serán dos personas de planta permanente y profesionales de cada secretaría cuyo cargo se concursa, aquellos seleccionados para integrar el jurado de concurso de antecedentes y oposición y una persona por parte del personal de gabinete de dicho departamento municipal.-

Aquí, mediante el decreto municipal N° 469/10, se **han nombrado tres personas por parte del personal de gabinete municipal**, en total contravención a lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 3455 y su decreto reglamentario.-

B).- Por otra parte se establece claramente que esas dos personas de planta permanente deberán ser **PROFESIONALES** de cada secretaría cuyo cargo se concursa, aquellos seleccionados para integrar el jurado de concurso de antecedentes y oposición y una persona por parte del personal de gabinete de dicho departamento municipal.-

En este caso, tanto el Sr. Czelada como la Sra. Campos, no han colacionado su título profesional, que les permita arrogarse tal encomienda, por lo cuál, ambas personas resultarían inhabilitadas para poder ser parte del jurado de selección mencionado.-

Haciendo un análisis adecuado de ello, la Constitución Nacional establece que el Poder Ejecutivo tiene facultades para expedir instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias (art. 99 inc 2).-

A nivel provincial, nuestra Constitución establece en su art. 135° inc. 3, respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo “Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias”.

Por último, en el orden municipal, la Carta Orgánica de la Municipalidad de Ushuaia establece en el art. 152 inc. 3, respecto a las atribuciones y

deberes del Intendente Municipal las de “Promulgar y publicar las ordenanzas, reglamentándolas, en caso de corresponder, sin alterar su espíritu”.

Así, el decreto mencionado se encuentra dentro de los denominados “reglamentarios”, el cual debe subordinarse a las disposiciones de la Ordenanza que reglamenta, no pudiendo modificar ni su letra ni en su espíritu.

Es decir, el decreto que aprobó la conformación del jurado de selección, excede claramente las atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal, al modificar mediante decreto la cantidad de miembros representantes que el mismo debe tener en el jurado de selección, por lo que dicho decreto deviene claramente inconstitucional, al violentar el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional; el art. 135 inc. 3 de la Constitución Provincial y el art. 152 inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal; afectándose con ello el principio de división de poderes, lo que así se peticiona que se declare, y en consecuencia, se dicte su Nulidad en todas sus partes.

En este sentido la jurisprudencia tiene dicho:

“...Desde esta perspectiva un texto legal puede ser modificado por el decreto en cuanto a sus modalidades de expresión, siempre que no afecte su sustancia. Según señala la Corte, la sustancia de la ley atañe a su espíritu y a sus fines (“S.R.L. Narden Argentina” Fallos, 280:18 y “Gravano”, Fallos, 283:98).-

*Cabe tener en cuenta también –como señala el autor citado- que la colisión entre el decreto y la ley se da en estas hipótesis: a) **invasión de áreas legislativas**: ocurre, para el criterio de la Corte cuando el decreto, so pretexto de perfeccionar las normas existentes, legisla en asuntos que son competencia del Congreso y b) **desnaturalización de la ley**: cuando el decreto excede el ámbito de la interpretación posible u opinable de la ley, optando por una solución fuera de esta...”(C.N.T Sala VII, CAUSA N° 17.248/ “PINTO, CARLOS FABIÁN C/ TRANSPORTE MOYANO S.A. Y OTROS S/ DESPIDO”).-*

En las presentes actuaciones la irregularidad detectada es grave, de una gravedad absoluta, ya que se han violentado principios constitucionales básicos y los derechos de defensa, de igualdad ante la ley, y del debido proceso adjetivo, ello provoca un estado de indefensión ante cualquier decisión que se adopte en dicho marco irregular.-

Cuando se trata de un concurso como el presente, el procedimiento debe desarrollarse respetando el principio de igualdad entre los participantes y rodeado de la mayor transparencia, puesto que en definitiva se está decidiendo sobre

la composición de la Sindicatura General Municipal, y en última instancia su prestigio como tal se encontraría teñida de irregularidades desde su propio inicio.-

El desconocimiento aludido, me coloca en una situación de desigualdad e indefensión, sumándose a ello la ambivalencia e imprecisión por parte de la conformación del Jurado de Selección, lo que debe ser ponderado para evaluar la conducta llevada adelante por parte del mencionado jurado.-

En tales condiciones, debe valorarse las circunstancias del caso a la luz de la buena fe y lealtad procesal que deben observar las partes en el trámite de todo proceso, la igualdad y transparencia que deben garantizarse en los concursos públicos.-

Se suma a esta irregularidad la violación flagrante a la garantía constitucional de debido proceso adjetivo, causando un gravamen irreparable en mi participación, tornando nula de nulidad absoluta la totalidad de las actuaciones efectuadas en contravención a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 3455.-

Por lo cuál, deberá hacerse lugar al presente pedido de NULIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL N° 469/10, ello en virtud que los mismos han sido emitidos en contravención con la normativa vigente, en forma defectuosa, tornando ineficaz el acto y tachando de nulidad absoluta al mismo acto.-

En este caso, el jurado ha tomado decisiones respecto a las presentaciones efectuadas por mi parte y respecto al procedimiento a llevar adelante por el jurado de selección, las cuáles me afectan en forma directa y no se ha respetado el procedimiento administrativo (ni cuanto menos legal y judicial) en el presente proceso y respecto de las peticiones formuladas por mi parte.-

Estas **groseras y manifiestas irregularidades**, no llevan más que a una única resolución: declarar la nulidad del decreto mencionado, efectuando una nueva selección de miembros del jurado, ajustándose a la Ordenanza Municipal N° 3455, retro trayendo los efectos del acto administrativo al momento de su dictado, en virtud de encontrarse éste también afectado de nulidad absoluta al haber sido dictado en contravención con la normativa que le dio origen.-

Así nuestra norma adjetiva, la Ley de Procedimientos Administrativos local, establece en su art. 109 que: *“El acto administrativo viciado en cualquiera de sus elementos será de nulidad relativa, salvo los supuestos de nulidad absoluta que establece expresamente el artículo siguiente.”* Y el siguiente artículo nos indica: *“Será nulo de nulidad absoluta el acto que hubiere sido dictado: ...c) violación absoluta del procedimiento legal... e) violación de la finalidad...”* (se

han citado los incisos pertinentes del art. 110, que a criterio de la suscripta se encuentran violentados en el Decreto Municipal N° 469/10).-

El artículo mencionado precedentemente, en su inciso c), se enrola en los vicios del procedimiento que normalmente afectan el derecho de defensa, determinados éstos por la imposibilidad de subsanación anterior, salvo que se dicte un nuevo acto administrativo que no contenga los vicios mencionados. Este vicio, tildado de “grave” por la norma adjetiva, trae aparejado la nulidad absoluta del acto ya que se ha afectado groseramente el derecho de defensa.-

V.- NULIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL N° 114/10.

En los mismos términos que los expresados anteriormente, el decreto municipal N° 114/10, adolece de vicios graves que lo tornan nulo de nulidad absoluta.-

Tal como expresara anteriormente, el decreto mencionado se encuentra dentro de los denominados “reglamentarios”, el cual debe subordinarse a las disposiciones de la Ordenanza que reglamenta, no pudiendo modificar ni su letra ni en su espíritu.

El artículo 8° del Anexo I del Decreto Municipal N° 114/10, dice: *“El plazo establecido en el artículo 90 se contará a partir del inicio de las funciones de la Sindicatura”* Ergo, el artículo 90 de la Ordenanza Municipal N° 3455 establece: *“La Sindicatura General Municipal dictará su reglamento interno dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de vigencia de la presente ordenanza.”*

Adviértase la flagrante violación de los artículos 99 inc. 2 de la Constitución Nacional, el 135, inciso 3 de la Constitución Provincial y el 152 inc. 3 de la Carta Orgánica Municipal .-

En este punto reitero verbitatis causae todos los fundamentos vertidos en el punto anterior respecto a la violación de los principios constitucionales establecidos en la normativa fundamental precedentemente citada y los derechos y garantías que por los mismos se han protegido, en virtud de una cuestión de economía procesal.-

Por ello, también correspondería declarar la nulidad del decreto municipal N° 114/10, por la flagrante violación a los principios constitucionales mencionados y a los derechos conculcados por el mismo.-

VI.- SOLICITA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR SUSPENDIENDO EL PROCESO SELECTIVO.

En este pedido, solicito se haga lugar a la medida cautelar solicitada en el escrito presentado con fecha 07/06/10, al cuál me remito en honor a la brevedad y economía procesal, solicitando se tenga por reproducidos todos los términos y fundamentos allí invocados en el presente exordio.-

VII.- PRUEBA. A los fines de probar los extremos aquí invocados, solicito que se resuelva la presente con la misma prueba documental que se encuentra agregada a las actuaciones administrativas LT-2909/09 y que fuera solicitada en el escrito presentado con fecha 07/06/10:

- Ordenanza Municipal N° 3455;
- Decreto Municipal N° 114/10 y su Anexo I;
- Decreto Municipal N° 469/10;

VIII.- PETITORIO. Por todo lo expuesto solicito:

- 1).- Se me tenga por presentada, parte y el domicilio legal constituido en las presentes actuaciones;
- 2).- Se tenga por presentado el pedido de NULIDAD DEL DECRETO MUNICIPAL N° 469/10 Y N° 114/10;
- 3).- Se tenga por ofrecida la prueba;
- 4).- Se haga lugar a la MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR DE SUSPENSION DEL PROCESO, solicitada;
- 5).- Oportunamente se haga lugar a la nulidad solicitada, retrotrayendo el acto nulo al momento de su dictado y se emita un nuevo acto administrativo en concordancia con lo establecido por la normativa aplicable.-


Dra. Marcela F. Fontenla
Abogada